«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por "E. Merck", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1978, que concedió el registro de la marca número 794.132 "Torlasine" declarando que el mismo es conforme a derecho en cuanto que no estimó la oposición de la marca número 368.957 "Tornacin"; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE CULTURA

18041 *ORDEN de 30 de abril de 1984 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada, benéfica de promoción y servicio, la denominada «Gala-Salvador Dalí».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de la Fundación «Gala-Salvador Dalí», y

Resultando que por don Miguel Doménech Martínez se presentó ante el protectorado del Ministerio de Cultura la documentación de la expresada Fundación Cultural Privada constituida por don Salvador Dalí Doménech, mediante escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, otorgada el día 23 de diciembre de 1983 en el Castillo de Púbol ante el Notario don José María Foncillas Casaus; fijándose su domicilio en el «Teatro-Museo Dalí», de Figueras (Gerona) y en su defecto, en el Castillo de Púbol, La Pera (Gerona); teniendo asimismo la Fundación una delegación permanente y perpetua en Madrid domiciliada inicialmente en la calle Serrano, 41, sexto;

Resultando que, como dotación inicial, el fundador aporta a la Fundación los bienes, obras pictóricas y demás obras de arte de su propiedad debidamente inventariados en documento anexo a la escritura fundacional y cuyo valor global se estima en la cantidad de tres mil doscientos millones (3.200.000.000) de pesetas; siendo el objeto de la Institución «promocionar, fomentar, divulgar, prestigiar, proteger y defender en el territorio del Estado español y en el de cualquier otro Estado, la obra artística, cultural e intelectual del pintor español Salvador Dalí Doménech, sus bienes y derechos de cualquier naturaleza, su experiencia vital, su pensamiento y sus inquietudes, proyectos e ideas y obras artísticas intelectuales y culturales; su memoria y reconocimiento universal de su genial aportación a las Bellas Artes, a la cultura y al pensamiento contemporáneo»;

Resultando que, si bien se crea un Comité de Honor presidido por Sus Majestades los Reyes de España e integrado por ilustres personalidades de las ciencias, artes y letras, el gobierno, administración y representación de la Fundación se confían a un Patronato cuya Presidencia ostentan los Presidentes del Comité de Honor o persona en quien deleguen y cuyo número de miembros será mínimo de once y máximo de veintitrés distribuidos en dos grupos: a) Miembros natos, que ejercerán su cargo en tanto ostenten la representación correspondiente: De uno a tres miembros representantes del Gobierno español; de uno a tres miembros designados por la Generalidad de Cataluña, uno o dos miembros designados por el Ayuntamiento de Figueras y un miembro designado por el Ayuntamiento de Cadaqués, y b) Miembros prouestos por el Fundador, con carácter vitalicio: Doña Ana Beristain Díez, don Melitón Casals Casas, don Robert Descharnes, don Miguel Doméhech Martínez, don Jean François Fogel, don Ramón Guardiola Rovira, don Antonio Pichot Soler, don Emilio Puignau Noguer, don Fausto Pujols Alcover, don Gonzalo Serraclara de la Pompa, don Oscar Tusquets Guillén, don Evarist Valles Rovira, don Francisco Vergés Bosch, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos, si bien, don Salvador Dalí Doménech se reserva el ejercicio de todas las competencias que a los órganos de gobierno atribuye el Reglamento de Fundaciones de 1972 y los Estatutos de la Entidad, ostentando vitaliciamente la Presidencia efectiva de la Fundación;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, aprobatoria del Estatuto de Autonomía de Cataluña; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 442/1981, de 6 de marzo y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que, de acuerdo con la Carta Fundacional, la voluntad del Fundador ha sido siempre y es que toda su obra pictórica, artística y cultural sea destinada a España en donde desea reunir el mayor número posible de sus creaciones y obras de toda índole para que en ella tengan que ser visitadas y estudiadas y, que, de conformidad con el objeto de la Fundación, establecido en el artículo 4 de sus Estatutos, que ha quedado reseñado en el segundo resultando de esta Orden, los fines de aquélla se extienden no sólo a todo el territorio del Estado español sino al de cualquier otro Estado, por lo que el Protectorado debe corresponder al Estado español lo que, por otra parte, se manifiesta inequívocamente por el Fundador en la Carta Fundacional;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103,4 del Reglamento de Fundaciones Culturales privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.° del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.° y 7.°, siendo por su carácter una institución cultural y benéfica y por su naturaleza de promoción y servicio, conforme al artículo 2.°, 3 y 4 del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como Fundación Cultural Privada con el carácter de benéfica de promoción y servicio, la denominada «Gala-Salvador Dalí».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18042 *ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.315, interpuesto contra este Departamento por «Herederos de Fausto Acero López» (Panificadora Alcalá).*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 19 de septiembre de 1983 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.315, promovido por «Herederos de Fausto López» (Panificadora Alcalá), sobre sanción de multa por infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la firma "Herederos de Fausto Acero López", como titular de la (Panificadora Alcalá), contra la Resolución de la Subsecretaría para el Consumo, de fecha 27 de enero de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 20 de mayo de 1982, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones, por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora alegadas se refiere.

Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella aducidas.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.